III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

14305 *ORDEN 111/00787/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ramírez Saiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Ramírez Saiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1980 y 6 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ramírez Saiz contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1980 y 6 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

14306 *CORRECCION de errores de la Orden 95/1983, de 23 de diciembre, por la que se modifica y amplía la Orden 168/1982, de 25 de noviembre, en la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares de la Brigada de Artillería del Estrecho (Algeciras).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 285, Batería de Costa A-6, zona próxima de seguridad, en el apartado 4 D, donde dice: «255290», debe decir: «256290».

Donde dice: «Batería D-9 (Algeciras), debe decir: «Batería D-9 (Tarifa)».

En la página 286, PC de San José (San Roque), debe añadirse a las coordenadas «Altitud 95 M».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14307 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Intermas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de manufacturas de polietileno y polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y al exportación de manufacturas de polietileno y polipropileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, S. A.», con domicilio en calle Goya, número 32, Cardedeu (Barcelona) y NIF A-08-149445.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, baja densidad, color natural, posición estadística 39 02.03.
2. Polietileno en granza, alta densidad, color natural, posición estadística 39 02.04.
3. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39 02 21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad.

I.I Sacos y bolsas Netlon, P. E. 39.07.53.
I.II Sacos y bolsas Transex, P. E. 39.07.53.
I.III Redes y mallas Netlon, P. E. 30.07.65.

II. Manufacturas de polietileno de alta densidad.

II.I Redes y mallas Fastlon, P. E. 39.07.65.
II.II Telas Netlon, P. E. 39.07.99.9.
II.III Lana Fastlon, P. E. 39.07.99.9.
II.IV Accesorios para tuberia de drenaje Netlon o Transex, posición estadística 39.07.82.

III. Manufacturas de polipropileno: Mallas BOP, posición estadística 39.07.65.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 gramos de las manufacturas de las mercancías 1, 2 ó 3 que se exporten, descontando el peso de cualquiera otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las respectivas mercancías realmente utilizadas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la